REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR V.P GLOBAL. CONTRA MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S y CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2018-00207-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la manifestación efectuada por el ejecutante de continuar el trámite de la presente demanda contra los demandados MACDANIEL LTDA y CONSTRUCTRO E.O.O S.A.S. asimismo, a resolver lo referente a las medidas cautelares solicitadas.

CONSIDERACIONES

La sociedad V.P. GLOBAL LTDA., demandó ejecutivamente al CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA que se halla conformada con las sociedades LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., MACDANIEL LTDA y CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S., librándose orden de pago mediante providencia del 12 de diciembre de 2018 en contra del Consorcio ejecutado.

Entre tanto la empresa consorciada denominada LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., por conducto de su representante legal, mediante escrito allegado a esta judicatura, informó que fue admitida por la Superintendencia de Sociedades el inicio del proceso de reorganización por lo que solicita suspender el presente proceso en su contra.

Una vez puesto en conocimiento lo anterior a la parte activa, indicó que continúa la ejecución contra las sociedades MACDANIEL LTDA y CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S, requiriendo con posterioridad se decreten medidas cautelares contra el Consorcio inicialmente demandado y las sociedades que lo conforman.

Para resolver resulta necesario hacer las siguientes precisiones: sea lo primero advertir que los consorcios no son personas, sino entes que las agrupan, bien sea naturales o jurídicas, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato estatal, conforme con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, prerrogativa en virtud de la cual los integrantes del consorcio responden solidariamente de todas las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato.

En consecuencia, de lo dicho se trata de agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran. En ese sentido, la jurisprudencia de la de la Corte Constitucional ha indicado

reiteradamente, que el consorcio o la unión temporal que se conformen con el propósito de presentar conjuntamente una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato con una entidad estatal, no constituyen una persona jurídica diferente de sus miembros individualmente considerados; de otro lado la Máxima Corte en sentencia C-414 del 22 de septiembre de 1994, afirmó que los consorcios no constituyen personas jurídicas y que su representación conjunta tiene lugar para efectos de la adjudicación, de la celebración y de la ejecución de los correspondientes contratos.

En ese sentido tenemos que el consorcio demandado carece de personalidad jurídica diferente de aquella que acompaña a las personas jurídicas que los integran, de ahí que sea válido seguir el tramite contra las otras dos sociedades que lo integran MACDANIEL LTDA y CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S., excluyendo de la causa a la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A por las razones arribas señaladas.

Por lo anterior, en cuanto que el consorcio carece de personalidad jurídica propia e independiente, tampoco podría seguirse decretando medidas en su contra, máxime cuando son las dos sociedades restantes que lo conforman quienes continúan compareciendo en este proceso, en virtud de lo prescrito en el artículo 53 del Código General del Proceso, entendiendo así que son estas personar jurídicas que los integran las verdaderas titulares de la capacidad para actuar como sujetos procesales por lo que las medidas irrogadas deberán adecuarse y seguirse contra estas.

Ahora bien, tal y como lo señala el ejecutante habiéndose ya ordenado y notificado medias de embargo contra el consorcio, -entendiéndose, claramente, que las empresas que la conforman responden solidariamente - sin que a la fecha se halla notificado a este despacho el acatamiento de las órdenes impartidas, por parte del Secretaria de Hacienda de Santa Marta, resulta necesario requerirla a efectos que informe las resueltas del oficio No. 194 de fecha 13 de marzo de 2019 notificado en debida forma.

Por otra parte, requiere el ejecutante el embargo del establecimiento de comercio de la sociedad comercial MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S. identificada con el NIT. No. 800191568-1 empero la demanda se sigue contra MACDANIEL LTDA, no obstante, del certificado de existencia y representación legal allegado con la petición, se advierte que por acta número 2 del 26 de abril de 2019 suscrito por asamblea extraordinaria registrado en cámara de comercio bajo el número 29183 del libro IX del registro mercantil el 21 de mayo de 2019, la persona jurídica cambió su nombre de MACDANIEL LTDA por MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S, en consecuencia resulta procedente tal medida por lo que se ordenará el embargo solicitado.

En razón a lo antes esgrimido, se

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTESE** el desistimiento de la demanda ejecutiva de la referencia frente a LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. y en consecuencia **CONTINÚESE** con el trámite del proceso teniendo como demandados a MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S y CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S., en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la Secretaría de Hacienda Del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta para que informe lo actuado en relación la medida cautelar ordenada mediante auto del 7 de marzo de 2019 dentro del proceso ejecutivo seguido por VP GLOBAL LTDA contra CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA notificado mediante oficio No.194 del 13 de marzo de 2019, por secretaría líbrese el oficio del caso adjuntado del auto y oficio anotado.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S., identificada con 800191568-1, distinguido con la matrícula mercantil No. 25187 inscrito en la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA. Ofíciese en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

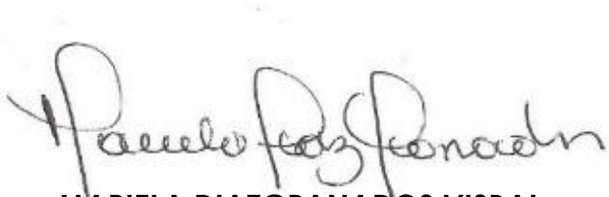

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 18 de marzo de 2024.

Secretaria, _____.